MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía CC. No. **52.883.374** de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, de una parte como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **MARIANYELA LEAAL MARTÍNEZ GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.024.477.128,** obrando en su condición de Representante Legal de **IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS - IRAMCOL S.A.S.,** identificada con NIT **No. 900906241-2,** quien en adelante y para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 2** del contrato de **SUMINISTRO No. CSU-729-2024,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que la información general del Contrato de Suministro No. CSU-729-2024, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	CSU-729-2024
Contratista	IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA SAS - IRAMCOL S.A.S.
Objeto	REALIZAR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA CRL-1 POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE PARA LAS ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE
Valor inicial	Trescientos Millones de Pesos M/CTE ($300.000.000)
Plazo inicial	Cinco (5) Meses Y/O Hasta Agotar Los Recursos
Fecha de Suscripción	30/12/2024
Fecha de Inicio	14/04/2025
Fecha de Terminación Inicial:	13/09/2025
Suspensión No 1	(**Modificación 1 - Suspensión No 1)** Tres (3) Meses desde el 14 de abril de 2025 hasta el 13 de julio de 2025
Fecha de Reinicio de Suspensión No 1	(**Modificación 2 - Reinicio de Suspensión No 1)** 14/07/2025
	(**Modificación 3 -** ajuste de fecha de terminación y fecha de cobertura de garantías por reinicio de suspensión)

MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

Fecha de Terminación con modificación:	13/12/2025
Prorroga No. 1	**(Modificación 4 – Prorroga y Adición No. 1)** Dos (2) meses desde el 14 de diciembre de 2025 hasta el 13 de febrero de 2026
Adición No. 1	**(Modificación 4 – Prorroga y Adición No. 1)** Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Veinte Pesos M/CTE ($19.997.120)
Adición No 2	**(Modificación 5 – Adición No. 2)** Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ocho Pesos M/CTE ($17.997.408)
Fecha terminación final	13 de febrero de 2026
Estado del Contrato	En Ejecución

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **cinco (05) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 14 de abril de 2025.

3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.

4. Que de conformidad con la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato de Suministro No. CSU-729-2024, a la fecha ha tenido **CINCO (05) MODIFICACIONES** (ver cuadro núm. 1).

5. Que a través de formato de solicitud de modificación contractual de fecha **12 de febrero de 2026**, y solicitud del contratista mediante radicado No. **20266810013472 del 11 de febrero de 2026**, la supervisión y el apoyo a la supervisión solicitaron **prórroga No. 2** del Contrato de Suministro No. CSU-729-2024 por el término de **veinte (20) días**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de la presente modificación en los siguientes términos:

"(…)ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor inicial del Contrato:	***$300.000.000***
Valor adición No. 1:	*$19.997.120*
Valor adición No. 2:	*$17.997.408*
Valor total (incluyendo adiciones)	***$ 337.994.528***
Pago No.1	*$102.752.000*
Pago No.2	*$79.040.000*
Pago No.3	*$27.664.000*
Pago No.4	*$55.328.000*

MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

Valor ejecutado:	***$ 264.784.000***
Valor pagado:	***$ 264.784.000***
Saldo del Contrato:	***$ 73.210.528***

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El ***Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe*** *suscribió el* ***Contrato de Suministro de Emulsión Asfáltica No. CSU-729-2024*** *con la sociedad* ***IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S.****, con el objeto de garantizar el suministro de emulsión asfáltica requerida para la ejecución de las* ***acciones de movilidad*** *en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en atención a las solicitudes ciudadanas y a la planeación institucional vigente.*

Durante la ejecución contractual, la ***Supervisión*** *realizó seguimiento permanente al desarrollo del contrato, evidenciando que el mismo se ha ejecutado conforme a las condiciones pactadas,* ***sin incumplimientos imputables al contratista****. No obstante, se identificó que el* ***plazo de ejecución inicialmente establecido resulta insuficiente*** *para atender la totalidad de los* ***Códigos de Identificación Vial (CIV)*** *pendientes y culminar de manera integral las acciones de movilidad priorizadas.*

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Como resultado del análisis ***técnico, jurídico, administrativo y financiero****, se determinó que la insuficiencia del plazo obedece a* ***circunstancias sobrevinientes****, no previstas al momento de la planeación contractual, relacionadas con:*

- *La ampliación de frentes de intervención vial priorizados.*
- *El volumen de requerimientos ciudadanos recibidos durante la ejecución.*
- *La necesidad institucional de garantizar la* ***continuidad del servicio público*** *y la ejecución integral de las acciones de movilidad programadas.*

En este contexto, mantener el plazo inicialmente pactado ***podría afectar la ejecución completa y oportuna del objeto contractual****, al limitar la atención integral de los frentes de intervención priorizados. Por lo anterior, se hace necesaria la* ***Prórroga No. 2****, como una medida orientada a* ***garantizar la correcta ejecución del contrato****, asegurar la* ***finalización adecuada de las actividades pendientes****, y permitir el* ***cumplimiento pleno de las metas institucionales definidas, sin modificación del valor ni del objeto contractual****.*

DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

El ***Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe*** *cuenta con* ***material de fresado y emulsión asfáltica****, así como con* ***parque automotor pesado, maquinaria amarilla, recurso humano, combustible y personal de operación y mantenimiento****, lo que permite ejecutar de manera eficiente las acciones de movilidad previstas.*

La disponibilidad de estos recursos garantiza que la prórroga solicitada responde a criterios de ***economía, eficiencia y responsabilidad****, al permitir el aprovechamiento óptimo de los insumos y capacidades ya existentes, asegurando la ejecución integral del objeto contractual sin generar reprocesos ni mayores costos para la entidad.*

MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

SOLICITUD FORMAL DEL CONTRATISTA

Mediante comunicado radicado ***No. 20266810013472 del 11 de febrero de 2026****, la sociedad* ***IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S.****, en su calidad de contratista, presentó* ***solicitud formal de Prórroga No. 2*** *del* ***Contrato de Suministro No. CSU-729-2024****, por un término de* ***VEINTE (20) DÍAS****, comprendidos entre el* ***14 de febrero y el 5 de marzo de 2026****.*

En su comunicación, el contratista manifestó que la solicitud se fundamenta en la necesidad de ***culminar el suministro requerido*** *para la atención de los segmentos priorizados, garantizando el desarrollo adecuado de las acciones de movilidad previstas y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asumidas.*

Así mismo, la solicitud se sustenta en lo dispuesto en el ***artículo 3 de la Ley 80 de 1993****, que establece como fines de la contratación estatal el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*

ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO

Una vez recibida la solicitud, el ***Apoyo a la Supervisión****, designado por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, realizó el análisis técnico y financiero correspondiente, verificando que la misma se encuentra debidamente sustentada.*

Las actividades pendientes corresponden a ***segmentos priorizados*** *para la ejecución de las acciones de movilidad requeridas por la comunidad, las cuales se desarrollan en el marco de la estrategia institucional* ***"Caminando por Rafael Uribe Uribe"****, liderada por la Alcaldía Local.*

La Localidad de Rafael Uribe Uribe adelanta de manera permanente procesos de mejoramiento de su infraestructura vial, siendo el ***parque automotor pesado y la maquinaria amarilla*** *propiedad del Fondo un componente esencial para la implementación de soluciones oportunas y eficaces, ejecutadas con personal contratado, maquinaria propia y los insumos requeridos, entre ellos la emulsión asfáltica objeto del contrato.*

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL

En el marco del ***Plan de Desarrollo Local "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"****, específicamente en el* ***Proyecto 1685 – Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe****, se establece como meta la intervención de* ***dos (2) kilómetros/carril de malla vial urbana****, actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato.*

La prórroga solicitada permite garantizar el ***cumplimiento efectivo y material de las metas establecidas****, asegurando que las intervenciones previstas se ejecuten de manera* ***completa, planificada y conforme a los estándares técnicos definidos****, en coherencia con los instrumentos de planeación local y con el alcance del contrato suscrito.*

Capacidad Operativa Del Fondo Y Material Disponible

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con los siguientes vehículos y equipos para la ejecución de las actividades:

Ítem	*ELEMENTO*	*PLACA*	*MARCA*	*LÍNEA*	*MODELO*	*MOTOR*
1	*VOLQUETA*	*OCK049*	*CHEVROLET*	*FVR*	*2013*	*DIESEL*
2	*VOLQUETA*	*OCK050*	*CHEVROLET*	*FVR*	*2013*	*DIESEL*

MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

3	*MOTONIVELADORA*	*N.A.*	*KING MAX*	*GR180*	*2012*	*DIESEL*
4	*RETROCARGADOR*	*N.A.*	*KING MAX*	*866H*	*2012*	*DIESEL*
5	*VIBROCOMPACTADOR*	*N.A.*	*KING MAX*	*XS80*	*2012*	*DIESEL*
6	*MINICARGADOR*	*N.A.*	*KINGMAX*	*TX760*	*2012*	*DIESEL*

Adicionalmente, la ***Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)*** *adelantó, en coordinación con el Fondo, el proceso de donación de* ***mil quinientos (1.500) m³ de material de fresado****, formalizado mediante el* ***Acta No. 06****, material retirado de la sede de producción ubicada en el* ***Parque Minero Industrial Mochuelo****, predio* ***La Esmeralda – Planta El Zuque****, kilómetro 3 vía a Pasquilla, localidad de Ciudad Bolívar.*

La disponibilidad de este material permite optimizar los tiempos de atención y fortalecer el uso eficiente de los recursos públicos.

INTERVENCIONES A ATENDER

De conformidad con lo anterior, la prórroga permitirá atender las siguientes solicitudes ciudadanas:

N.	*CIV*	*ELEMENTO*	*EJE VIAL*	*DESDE*	*HASTA*	*BARRIO*
1	*18006122*	*CALZADA*	*CL 48X SUR*	*KR 2D ESTE*	*KR 3 ESTE*	*Nueva Esperanza*
2	*18004119*	*CALZADA*	*DG 48 SUR*	*TV 5L BIS A*	*SIN ESTABLECER*	*Carmen Del Sol*

Las intervenciones se encuentran debidamente priorizadas y cuentan con sustento técnico.

CONVENIENCIA JURIDICA:

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, ha señalado que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

De igual manera, el Consejo de Estado ha reiterado que el plazo de los contratos es un elemento accidental y, por lo tanto, puede ser objeto de modificación por acuerdo entre las partes, dado que no constituye un elemento esencial según lo dispuesto en el artículo 1501 del Código Civil.

Conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos celebrados, tanto de manera unilateral como por acuerdo entre las partes, siempre que ello sea necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco de los principios de la función administrativa y la contratación pública.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados por mutuo acuerdo, en la medida en que no se desnaturalice su objeto. Igualmente, el artículo 16 de la misma ley faculta a la administración para introducir modificaciones que resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su prestación continua y adecuada.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala: "11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"

MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

En este contexto, se concluye que la prórroga propuesta es ***jurídicamente procedente****, se encuentra* ***debidamente motivada*** *y responde a una* ***necesidad real de la entidad****, orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio contratado, así como la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines públicos asociados al* ***Proyecto 1685 – Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe****,.*

En virtud de lo expuesto, existe fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas celebren los acuerdos o modificaciones (otrosíes) necesarios respecto de los contratos vigentes, siempre que estos sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con la contratación original.

El contratista deberá mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del contrato No. CSU-729-2024, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS del citado contrato; para lo cual debe allegar, al supervisor del contrato el/los certificados/s de modificación de las garantías citadas.

La presente prórroga ***no modifica el objeto contractual****,* ***no incrementa el valor del contrato****,* ***no altera la ecuación económica****, y se fundamenta en la necesidad de* ***garantizar la adecuada ejecución contractual****, la continuidad de las acciones de movilidad y el* ***cumplimiento de los fines estatales****, conforme a los principios de economía, eficacia y responsabilidad.*

Los demás términos y condiciones del contrato suministro No. ***CSU-729-2024*** *permanecen iguales.*

CONCEPTO DE LA SUPERVISION FDLRUU:

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado, y en ejercicio de las funciones propias de la ***Supervisión Contractual y de la Ordenación del Gasto****, la Supervisión del* ***Contrato de Suministro No. CSU-729-2024****, suscrito entre el* ***Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe*** *y* ***IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S., conceptúa favorablemente la Prórroga No. 2*** *por un término de* ***VEINTE (20) DÍAS****.*

La modificación resulta ***necesaria, razonable y proporcional****, en tanto permite* ***culminar de manera integral el suministro de emulsión asfáltica****, asegurar la ejecución completa de las acciones de movilidad previstas y* ***dar cumplimiento a las metas institucionales definidas para la Localidad de Rafael Uribe Uribe****, sin modificación del valor contractual ni alteración del objeto inicialmente pactado.*

Así mismo, conforme a las obligaciones de apoyo a la supervisión, se realizará el seguimiento a los cronogramas de priorización y a la coordinación de las entregas pendientes del suministro.

(SIC) (…)".

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas contractuales pueden ser modificadas por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal, no se vulneren derechos de terceros y exista justificación objetiva y razonada para la modificación.

7. En el caso objeto de análisis, la solicitud presentada fue evaluada a la luz de los elementos contractuales y normativos aplicables, concluyéndose que los motivos invocados por el contratista, y la documentación soporte allegada, constituyen una causa razonable y suficiente para acceder a la prórroga, sin que ello implique afectaciones técnicas, financieras o administrativas para la entidad.

MODIFICACIÓN 6, PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-729-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE E IRRIGACIONES ASFALTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. - IRAMCOL S.A.S.

8. La presente modificación se enumera como la No. 6, toda vez en la plataforma SECOP II se visualizan 5 modificaciones anteriores a la presente.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Suministro No. CSU-729-2024 por **VEINTE (20) DIAS**, teniendo como nueva fecha terminación el **CINCO (05) DE MARZO DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente Modificación se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del SECOP II. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

CLAUSULA CUARTA. - El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Jeimy Viviana Terreros Franco – Abogada Oficina de Contratación FDLRUU - Contratista-597-2025 CPS-P (143281)
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales – Profesional Especializado Contratista FDLRUU